

Al Despacho de la señora Juez hoy 3 de diciembre de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

PERM. SAL. PAIS 2020-291

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada el escrito de subsanación arrimado por la apoderada del demandante, se advierte que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderada judicial por RICARDO GUTIERREZ PARRA contra JHISELL LORENA SUAREZ VEGA.

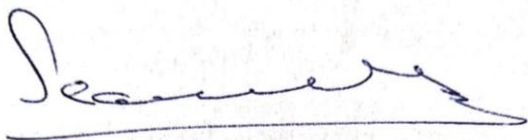
SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR a la demandada el presente proveído conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO. - NOTIFICAR a la Defensora de Familia ICBF y al Procurador Judicial adscritos a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR